

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC.PAT.) de Anderson Daniel Ramirez Masmela contra Liliana Bonilla Restrepo. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00135 00.

Se reconoce al Dr. Camilo Jairo Peña Rodriguez, como apoderado judicial de la demandada Liliana Bonilla Restrepo, en la forma y términos del poder a él conferido y que envio con la contestación de la demanda, remitida desde su correo electrónico (cjenarodriguez@gmail.com) al institucional de éste despacho, el día 01/08/2023 a las 8:05 horas.

En razón de lo anterior, el juzgado conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), tiene por notificado por conducta concluyente a dicha demandada del auto admisorio de la demanda aquí proferido en su contra, de fecha 22 de junio del corriente año (2023), el día en que se notifique esta providencia por estado electrónico.

En virtud a lo antes dispuesto y dándose cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 91 Ibídem, dicho demandado dispone de tres (3) días contados a partir de la notificación antes citada, para retirar en la secretaria del juzgado no solo la copia de la demanda y anexos, sino del auto que admitió la demanda y vencido dicho término, le comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Empero, como el vocero judicial de éste sujeto procesal, mediante el escrito arriba citado y por intermedio del medio citado, ya presentó la contestación de la demanda, estima éste funcionario que se hace innecesario controlar los términos citados, eso sí teniéndose por contestada la demanda.

Como el juzgado se percata que el vocero judicial de la demandads, no envio al correo electrónico de su contraparte (abogadomateron@gmail.com) la copia del escrito de contestación de la demanda, dentro de la cual propone unas excepciones de mérito y/o de fondo, y que por la secretaria del juzgado, no se corrió traslado de esas excepciones como lo manda el artículo 370 del C.G.P., se ordena correr traslado de ellas a esa parte por el término de cinco (5) días para el fin indicado en la mencionada norma. Tal término se computará a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de éste auto. Por ello, se ordena que cuando se publique esta providencia en la página WEB de la Rama Judicial -estados electrónicos, se inserte no sólo la providencia sino también el escrito de contestación de la demanda junto con sus anexos.

No sobra sobraría aquí requerir, a los apoderados de las partes, para que der cumplimiento al deber procesal consagrado en el artículo 78-14 del C.G.P., sobre remitir al correo electrónico de la contraparte un ejemplar de los memoriales que presente, so pena de la sanción pecuniaria allí prevista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario

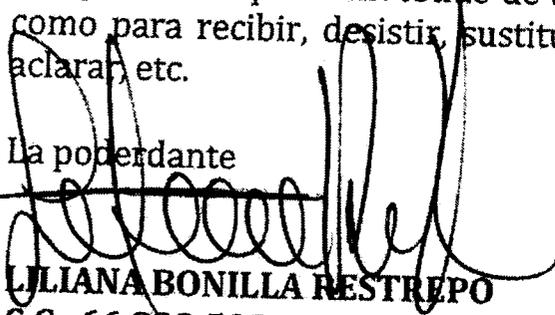
Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHAPARRAL (TOLIMA)
Ciudad.

REF: PODER
RAD: 73168318400120230013500
DTE: ANDERSON DANIEL RAMIREZ
DDA: LILIANA BONILLA RESTREPO

LILIANA BONILLA RESTREPO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro de la radicación de la referencia, manifiesto a usted que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.369.503 tarjeta profesional No. 84442 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda y me represente dentro del radicado 73168318400120230013500, hasta su terminación.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al cargo, así como para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, corregir, aclarar, etc.

La poderdante

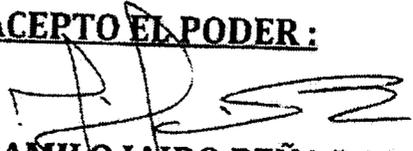

LILIANA BONILLA RESTREPO

C.C. 66.832.503

E mail: lilianabonilla1123@gmail.com



ACEPTO EL PODER :

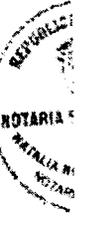

CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ.-
C.C.No. 79'369.503 de Bogotá
T.P No. 84442 del C.S. de la J.
E mail: cjpenarodriguez@gmail.com

BOGOTÁ D.C.
CALLE CASTELLÓN
N.º 100-10
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FORMA AUTENTIFICADA

1710

1



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RY



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52 BOGOTÁ, D.C.
ROSAS CASTRILLÓN
ENCARGADA

COD 197

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079369503 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

e2b4a1a443

11/07/2023 15:24:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA ROSAS CASTRILLÓN

Notaria (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e2b4a1a443, 11/07/2023 15:31:24

52 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 52 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 52 BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.832.503**

BONILLA RESTREPO

APELLIDOS

LILIANA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1970**

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

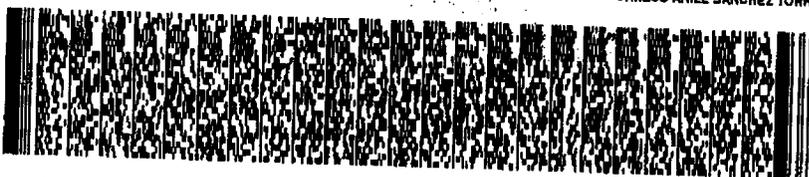
11-DIC-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3109700-00249221-F-0066832503-20100810

0023359303A 1

26546258

RAD 73168318400120230013500

Liliana Bonilla <lilianabonilla1123@gmail.com>

Mar 01/08/2023 8:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral
<j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (708 KB)
cedula .pdf; Poder .pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL
E. S. D.

RAD. 73168318400120230013500

En mi condición de demandada dentro del asunto de la referencia , me permito anexar em formato pdf poder otorgado al abogado CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ , e imagen de mi cédula d. ciudadanía

Cordialmente,

Liliana Bonilla Restrepo



Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor el día nueve (09) de marzo de 2022 en la ciudad de Medellín - Antioquia-. Se firma de forma virtual por todos los que en el mismo hemos intervenido, previa advertencia de que lo reconocemos como cierto, como nuestras las firmas y nos obligamos a su total cumplimiento.

FUNDACIÓN OLEODUCTOS DE COLOMBIA

Manuela Restrepo Sylva
MANUELA RESTREPO SYLVA
Representante Legal FODC

EL CONTRATISTA

LILIANA BONILLA RESTREPO
CC. No. 66.832.503

Elaboró:	Maria Alejandra Zapata Jaramillo Auxiliar de compras y gestión administrativa.	<i>Maria Alejandra Zapata</i>
VB:	María Paulina Aguilar Salazar Profesional Jurídica	<i>[Signature]</i>
VB:	Jairo Alonso Escobar Coordinador Administrativo	<i>[Signature]</i>
VB:	Andrés Felipe Motta Jaramillo Coordinador de Desarrollo de Proyectos	<i>Andrés Motta Jr</i>
VB:	Steven Gutiérrez Restrepo Coordinación Planeación, Seguimiento y Control	<i>Steven Gutiérrez</i>

junta directiva (directors) del Contratista o de cualquiera de sus afiliadas o controlantes en cualquier lista restrictiva de cualquier autoridad estatal, sea colombiana, estadounidense como la OFAC, de la Unión Europea, o del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o de cualquier otro Estado no sancionado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por los Estados Unidos;

- v. La **FUNDACIÓN** podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y sin el pago de indemnización o compensación alguna al **CONTRATISTA** y sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar en su contra.
- vi. **EL CONTRATISTA** apoyará la acción de la **FUNDACIÓN** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

2. Conflicto de Intereses:

EL CONTRATISTA se obliga a evitar cualquier situación que pudiera constituir o generar un Conflicto de Interés, en los términos definidos en el presente contrato. Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que los intereses del **CONTRATISTA** su controlante, o los de los representantes legales, administradores o directivos de uno y otra, difieran de los intereses de **LA FUNDACIÓN**. Las obligaciones pactadas en este contrato, por sí solas, no constituyen un conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín. Las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones mencionadas a continuación:

- LA FUNDACIÓN en la Calle 7 sur N° 42 – 145, piso 16, oficina 111. Edificio Wework Medellín, Antioquia. Teléfono: 3234614041
- EL CONTRATISTA en la Carrera 61 # 9 - 265. Teléfono: 3103896808.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.

- a. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética de todas las partes, acorde a las normas vigentes.
- b. Abstenerse de prometer, ofrecer, o entregar (directa o indirectamente, o a través de empleados, directores, administradores, representantes, agentes, filiales o contratistas), pagos, préstamos, regalos, gratificaciones, comisiones o cualquier otra cosa de valor, a empleados, directivos, administradores, contratistas o proveedores del Contratante, funcionarios públicos, miembros de corporaciones de elección popular, o partidos políticos, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios en relación con el Contrato o con el Contratante.
- c. Registrar y contabilizar adecuadamente las transacciones, de forma que los asientos contables y la documentación de respaldo reflejen de forma exacta la realidad de las operaciones.
- d. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de la otra Parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
- e. Evitar cualquier situación que pudiera constituir o generar un conflicto de intereses, entre el Contratista y el Contratante. Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que los intereses del Contratista, su controlante, o los de los representantes legales o directivos de uno y otra, difieran de los intereses del Contratante. Las obligaciones pactadas en este Contrato, por sí solas, no constituyen un conflicto de intereses.
- f. El Contratista declara conocer y aceptar el Código de Ética de la Fundación Oleoductos de Colombia, que obran en la siguiente dirección: de la Fundación Oleoductos de Colombia: <http://www.fodc.org.co>, el cual forma parte del presente Contrato.

En caso de que:

- i. **EI CONTRATISTA** tenga información con base en la cual un tercero informado e imparcial razonablemente pueda concluir que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente cláusula, o
- ii. Cualquier autoridad estatal, sea colombiana, estadounidense, de la Unión Europea, o del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o de cualquier otro Estado no sancionado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por los Estados Unidos, inicie una investigación en contra del **CONTRATISTA** o su controlante, por conductas que, de haberse cometido, resultarían violatorias de la presente cláusula, o
- iii. Cualquier autoridad estatal, sea colombiana, estadounidense, de la Unión Europea, o del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o de cualquier otro Estado no sancionado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o por los Estados Unidos, sancione o condene al **CONTRATISTA**, a cualquiera de sus controlantes, afiliadas, o a cualquiera de los representantes legales (officers), administradores o miembros de junta directiva (directors) del Contratista o de cualquiera de sus afiliadas o controlantes, por conductas que resultarían violatorias de la presente cláusula; o
- iv. La inclusión del **CONTRATISTA**, o cualquiera de sus controlantes, afiliadas, o cualquiera de los representantes legales (officers), administradores o miembros de

Fundación Oleoductos de Colombia. Igualmente comunica que los datos personales suministrados y obtenidos mediante el presente documento, serán tratados de manera segura, confidencial y responsable, para fines de informar sobre nuestros proyectos, envío de boletines e información, información o invitaciones a eventos o actividades que se vayan a realizar, proyectos que se vayan a ejecutar que involucren a la comunidad, y para fines de enviar obsequios. El tratamiento se efectuará conforme el régimen jurídico de Protección de Datos vigente en Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA - INVENCIONES Y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL CONTRATISTA**, mientras preste sus servicios a **LA FUNDACIÓN**, pertenecerán a este último, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 sobre derechos de autor. En consecuencia, tendrá **LA FUNDACIÓN** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros, esos inventos o mejoras, respetándose el derecho de **EL CONTRATISTA** a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desee. **EL CONTRATISTA** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para el fin según y cuando se lo solicite **LA FUNDACIÓN**, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Las sanciones por el incumplimiento de esto serán aquellas establecidas en la ley para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones que pueda adoptar **LA FUNDACIÓN** en virtud del contrato de prestación de servicios, además de procurar el resarcimiento económico de los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Ninguna de las partes puede ceder total o parcialmente el contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, lo cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a **LA FUNDACIÓN**, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación, ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** o de sus contratistas, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas, que tengan relación directa o indirecta con la estructuración, implementación y/o ejecución del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA - ÉTICA Y CUMPLIMIENTO:

1. Compromiso con la Transparencia:

Las Partes se comprometen a:

Ninguna de las partes podrá revelar a terceros, la información propiedad de la otra parte, que llegase a conocer a través de la ejecución de este contrato, ni podrá sin el previo consentimiento de la otra, revelar los términos y condiciones de este contrato de prestación de servicios, excepto cuando sea requerido por autoridad competente.

CLAUSULA DÉCIMONOVENA - AUTORIZACIÓN PARA EL USO, REPRODUCCIÓN, DIVULGACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE IMAGEN PERSONAL CAPTADA EN FOTOGRAFÍAS O EN CUALQUIERA OTRO MEDIO Y PARA EL USO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA conoce que en marco de las campañas y actividades de comunicación que realiza LA FUNDACIÓN, se efectúan registros fotográficos que LA FUNDACIÓN podrá publicitar, hacer conocer de terceros, usar en piezas publicitarias, incluir en redes sociales y en general, dar a conocer a la comunidad.

Además, EL CONTRATISTA conoce que estas acciones pueden involucrar tratamiento de datos personales como la imagen. En consecuencia, EL CONTRATISTA por medio de la firma del presente contrato, manifiesta y autoriza:

1. Que han sido informado por parte de LA FUNDACIÓN de la toma de fotografías y/o videos en las cuales ha sido grabada su imagen o la de sus contratistas y/o trabajadores y/o colaboradores.
2. Que autoriza de manera expresa e irrevocable a LA FUNDACIÓN usar su imagen, contenida en las fotografías y/o en cualquier otro medio utilizado, bien sea en medio físico, digital o virtual para la promoción de sus actividades, y que se compromete a diligenciar esta autorización por parte de sus contratistas y/o trabajadores y/o colaboradores, así como informar quienes de ellos no autorizan dicho uso.
3. Que así mismo autoriza de manera expresa a LA FUNDACIÓN para que su imagen pueda ser reproducida, divulgada y distribuida en medios impresos (revistas, folletos, volantes, etc.), así como a través de Internet o por medio de los portales web de las compañías, tanto en Colombia como en cualquier otro lugar del mundo, siempre que tales acciones estén directa o indirectamente relacionadas con alguna de las actividades en desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Por lo tanto, autoriza la transferencia de su imagen a terceros en congruencia con lo expresado anteriormente.
4. Que se puso de presente la previsión legal de que, en caso de revocar esta autorización deberá asumir eventuales perjuicios que se generen en ese momento para LA FUNDACIÓN, dada la posibilidad de que ya se haya contratado material publicitario, o se haya desarrollado creaciones alrededor de los productos que se pretenden promocionar con el uso de la imagen.
5. Manifiesta conocer que la imagen es un dato sensible y renuncia a regalías o compensaciones que puedan derivarse del uso de esta.
6. Que así mismo EL CONTRATISTA autoriza que los datos personales suministrados en el presente documento y en la ejecución del contrato, sean utilizados por LA FUNDACIÓN para fines de informar sobre: envío de boletines e información de los productos, información o invitaciones a eventos o actividades que se vayan a realizar, proyectos que se vayan a ejecutar que involucren a la comunidad, y para fines de enviar obsequios.

LA FUNDACIÓN informa que la imagen del CONTRATISTA, en tanto constituya un dato personal, será tratada de conformidad con la autorización antes expresada y conforme a la Política Interna de Tratamiento de Datos Personales publicada en la página web de la

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA - INCUMPLIMIENTOS: Salvo fuerza mayor o caso fortuito, el incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones que por este contrato adquiere, faculta al contratante para dar por terminado el contrato, en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna a favor del contratista y a ejercer las acciones tendientes a lograr el resarcimiento de los perjuicios causados con el incumplimiento e indemnizaciones a que haya lugar. El incumplimiento de cualquier obligación por parte del contratista faculta al contratante a hacer efectiva la cláusula penal aquí contenida, entendiéndose que este contrato presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la obligación principal de este contrato, así como el incumplimiento sistemático de las demás obligaciones, luego del requerimiento que por cualquier medio le haga el contratante, dará lugar a una pena equivalente al 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - IMPUESTOS: Todos los impuestos que se causen por la celebración y ejecución del presente contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - MODIFICACIONES: Toda modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este contrato, deberá constar, siempre, en documento suscrito por los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA - RECURSOS FINANCIEROS: El presente contrato será cancelado con recursos del del Convenio No. **GEP-FAA-003-OLEODUCTOS** suscrito con ARD Inc. Sucursal Colombia/ Programa Generado Equidad USAID.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA - INDEPENDENCIA: **EL CONTRATISTA** actuará con absoluta autonomía y no estarán sometidos a subordinación laboral con **LA FUNDACIÓN** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que son de cargo de **LA FUNDACIÓN** y las que conforme al Art. 1603 del Código Civil, son de suyo del contrato aun cuando no figuren en su texto y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA - CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LA INFORMACIÓN: Las partes y en especial **EL CONTRATISTA**, se comprometen a mantener bajo reserva la información privilegiada que se suministren recíprocamente con ocasión y en desarrollo del presente contrato, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan por su cuenta en la ejecución del mismo; en este sentido cada parte tomará las medidas adecuadas para que el personal a su cargo respete la obligación de confidencialidad. Para tales efectos se entiende por información confidencial toda la que no está al alcance del público, se encuentre o no rubricada como tal.

Utilizada dicha información por una de las partes, ésta deberá devolverla a la otra, previo requerimiento; entre tanto, la información deberá ser conservada y protegida estableciendo para tal efecto las medidas de seguridad, físicas y lógicas, que resulten adecuadas.

La obligación de confidencialidad se extiende aún después de terminado el presente contrato, por cuanto mucha de la información involucrada y transmitida contiene derechos de propiedad intelectual, secretos industriales y know how calificado. La violación de la confidencialidad y el uso indebido de la Información darán lugar a la terminación del contrato, al igual que al cobro de los perjuicios que se llegaren a causar, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.



**Fundación
Oleoductos**
de Colombia

mismas implique solidaridad de **LA FUNDACIÓN** o releve al **CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad o carga que recaiga directamente en cabeza suya, por virtud de la ley aplicable, por razón de la prestación de los servicios. En este orden de ideas, deberá mantener indemne a **LA FUNDACIÓN** de cualquier sanción o reclamación que surja por este concepto, derivada del ejercicio de sus obligaciones.

CLAUSULA OCTAVA - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Como contribución a las metas internacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil, las partes de común acuerdo se comprometen a no contratar, bajo ninguna circunstancia, a menores de 15 años para el desempeño de las actividades objeto del presente contrato. En caso de que las actividades objeto del presente contrato sean realizadas por trabajadores entre los 15 y 17 años, **EL CONTRATISTA**, se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia; el Código Sustantivo del trabajo y la ley 1098 de 2006 en sus artículos 35 y 114, 117.

Cualquier falta o desacato a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión inmediata del contrato. Caso en el cual la **FUNDACIÓN** podrá reclamar al **CONTRATISTA** la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios causados con motivo de la violación a las obligaciones contenidas en esta cláusula.

A efecto de verificar el cumplimiento de esta cláusula **LA FUNDACIÓN** podrá solicitar en cualquier tiempo al **CONTRATISTA** copia de la documentación idónea para ello.

CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado y es de naturaleza estrictamente comercial, por lo tanto, no genera vínculos laborales entre las partes. Cualquier controversia de carácter judicial que surja con ocasión o como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, será dirimida por la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DECIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento de presentarse diferencias o controversias por razón o con ocasión de la celebración o cumplimiento de este contrato, salvo la ejecución por vía coactiva, recurrirán a cualquiera de los mecanismos de solución directa de conflictos reconocidos en la ley, con prelación en el arreglo directo. En el evento de no haber acuerdo sobre el particular dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la reclamación correspondiente, se resolverá en la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA - FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes estará en mora de cumplir lo pactado, cuando tal incumplimiento se origine en hechos o circunstancias constitutivos de fuerza mayor o de caso fortuito, debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA – CONOCIMIENTO: **EL CONTRATISTA** declara que conoce, plena y cabalmente, los requerimientos técnicos de **LA FUNDACIÓN**, y que acepta cumplir con dichos requerimientos. Que conoce el área donde se prestarán los servicios, sus condiciones, vías de acceso, topografía, vegetación, condiciones climáticas, recursos hídricos, situación de orden público y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para efectos de fijar los precios, plazos y recursos necesarios para la prestación, a satisfacción de **LA FUNDACIÓN**, de los servicios objeto de este contrato.

- parcial, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.
2. Para aprobación de las garantías el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el recibo de pago de la prima de todas las pólizas con lo que deberá acreditar que la prima fue pagada en su totalidad y dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva.
 3. La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de **LA FUNDACIÓN**.
 4. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.
 5. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta del **CONTRATISTA**, así como las que se causen por las modificaciones del Contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.
 6. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el **CONTRATISTA** de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del **CONTRATISTA** y/o su **SUBCONTRATISTA** de sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el **CONTRATISTA**.
 7. En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor de éste o de suspensión del Contrato, por cualquier causa, el **CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por **LA FUNDACIÓN**. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si el **CONTRATISTA** no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en este Contrato, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a **LA FUNDACIÓN** el documento de que trata el numeral 2 anterior, **LA FUNDACIÓN** podrá dar por terminado el Contrato con justa causa por incumplimiento del **CONTRATISTA**.
 8. Las garantías cubren la responsabilidad del **CONTRATISTA** por el cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo en virtud de este contrato, su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a **LA FUNDACIÓN** y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que el **CONTRATISTA** asume en virtud del Contrato.

Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Supervisor del contrato será el funcionario encargado por **LA FUNDACIÓN** de administrar y supervisar cada una de las actividades de la ejecución del **CONTRATO**, así como de adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de éste. El Supervisor del Contrato será el único representante autorizado para emitir las actas.

El supervisor del contrato en el caso de **LA FUNDACIÓN** – es Andrés Felipe Motta Jaramillo-Coordinador desarrollo de Proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA - RÉGIMEN AMBIENTAL: EL **CONTRATISTA** se obliga al estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación ambiental vigente, y al seguimiento de las políticas de **LA FUNDACIÓN** al respecto, sin que la existencia de las

supervisor. Además, custodiará la información almacenada en el (los) equipo(s) y la entregará al supervisor cuando le sea solicitada.

11. En caso de asignarse correo electrónico institucional, **EL CONTRATISTA** se obliga a usarlo de forma exclusiva para la correcta ejecución del presente contrato. Además, reconoce que la información almacenada en este medio pertenece a La Fundación.
12. Las demás actividades y responsabilidades propias de la naturaleza de su contrato que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:

1. Informe mensual de actividades.
2. Entregables periódicos según especificaciones del Contrato No. PS-033-2022 suscrito entre Liliana Bonilla – FODC.
3. Informe final de ejecución del contrato.

Además, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- Mantener absoluta reserva sobre todos los conocimientos e informaciones que adquiera en desarrollo del presente contrato.
- Informar a la Fundación, con suficiente anticipación de cualquier evento que le impida cumplir con sus obligaciones.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
- Cumplir con lo establecido en el código de ética y cumplimiento de la FODC
- Cumplir con lo establecido en las políticas de la compañía ARD Inc. Sucursal Colombia/ Programa Generado Equidad ISAID.
- Comprometerse con la divulgación de la política de Derechos Humanos de **LA FUNDACIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir, a favor de la **FUNDACIÓN OLEODUCTOS DE COLOMBIA** y la compañía OCENSA, y presentar para su aprobación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías que se describen a continuación, expedidas por una compañía de seguros o establecimiento bancario debidamente establecidos en Colombia, en formatos de los usuales para amparar obligaciones entre particulares. Las garantías exigidas son:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor total del contrato	Vigencia del contrato y 4 meses más

Nota 1: En todos los casos los asegurados y/o beneficiarios serán **LA FUNDACIÓN** y **ARD Inc. Sucursal Colombia/ Programa Generado Equidad ISAID**.

Adicionalmente, la garantía deberá cumplir con las siguientes condiciones generales, según el caso:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual, de presentarse incumplimiento

Para proceder con el pago de la factura ésta deberá ser presentada acompañada de los siguientes documentos:

1. Informe de las actividades objeto de este contrato en medio magnético.
2. Copia de las autoliquidaciones o Paz y Salvo de todos los aportes realizados a la Empresa Promotora de Salud- EPS-, Administradora de Fondo Pensiones Obligatorias –AFP- y ante la Administradora de Riesgos Laborales –ARL- si el nivel de riesgo es I, II y III, en las cuales haya incurrido **EL CONTRATISTA**.
3. La certificación y soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema general de pensiones, al sistema general de salud, así como al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en relación con todos los empleados que tenga **EL CONTRATISTA** asignados a la ejecución del contrato, y/o de los empleados que tenga **EL SUBCONTRATISTA** en el caso que aplique, acompañada del comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) LA FUNDACIÓN deberá:

1. Pagar, en las condiciones contractuales pactadas, las sumas a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**.
2. Proporcionar la información necesaria a **EL CONTRATISTA**, para que este pueda dar cumplimiento de las actividades y entrega de los productos objeto del contrato.
3. Supervisar el cumplimiento del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Liderar la ejecución del proyecto y el acompañamiento de las actividades diseñadas e identificadas en el plan de trabajo de este.
2. Apoyar y hacer seguimiento a la entrega oportuna de los soportes en el marco de la ejecución del proyecto.
3. Generar retroalimentación con el equipo de trabajo, para garantizar el cumplimiento de los resultados.
4. Liderar la construcción metodológica de las actividades del proyecto para el fortalecimiento de las capacidades de los hombres y mujeres participantes.
5. Propiciar espacios de diálogo con la institucionalidad nacional y local para fortalecer la oferta alineada a la demanda de las comunidades en temas vinculados con políticas de igualdad de género.
6. Liderar y supervisar las formaciones, mentorías y el proceso de apalancamiento financiero a las unidades productivas participantes, para mejorar su desempeño en generación de ingresos de forma sostenible.
7. Orientar y apoyar la estrategia de comunicación del proyecto.
8. Realizar informes finales y/o parciales de ejecución del proyecto con sus respectivas fuentes de verificación.
9. Aportar como parte de sus entregables las autorizaciones de uso de imagen y datos personales de quien corresponda, de acuerdo con la labor a ejecutar.
10. En caso de asignarse(n) equipo(s) tecnológico(s), **EL CONTRATISTA** se obliga a custodiar, hacer uso adecuado y exclusivo de (los) mím(o)s para el correcto desarrollo de su labor, así como devolverlo(s) en el momento y lugar estipulados por su



B) FORMA DE PAGO:

HONORARIOS: LA FUNDACIÓN realizará el pago mensualmente por un valor de **SEIS MILLONES TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$6.003.523)**. No habiendo **EL CONTRATISTA** prestado el servicio una mensualidad completa o no habiendo entregado la totalidad de los productos, el pago se hará a prorrata del tiempo al servicio o de los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, previa presentación de informe mensual de ejecución y documento de cobro debidamente aprobada por la Dirección Ejecutiva de **LA FUNDACIÓN** o por el supervisor del contrato. El pago está sujeto a la entrega del informe relacionado con el objeto del contrato, los productos según el caso y la aprobación del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** deberá utilizar como base de cotización el 40% del valor mensual del contrato, para realizar la liquidación de los aportes a seguridad social ante la Empresa Promotora de Salud- EPS-, El Fondo de Pensiones Obligatorias y ante la Administradora de Riesgos Profesionales –ARL si el nivel de riesgo es I, II y III.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** presentará los documentos de cobro (factura y/o cuenta de cobro) a **LA FUNDACIÓN**, de acuerdo con la forma de pago convenida y con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Nombre o Razón Social y número de NIT de **EL CONTRATISTA**.
- b) Numeradas en orden consecutivo.
- c) Fecha de expedición.
- d) Dirección de **EL CONTRATISTA**.
- e) Número de identificación del Contrato.
- f) Nombre o Razón Social y NIT de **LA FUNDACIÓN**.
- g) Dirección de **LA FUNDACIÓN**.
- h) Descripción y lugar de desarrollo del Contrato durante el período facturado.
- i) Discriminación del IVA (si se causa).
- j) **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar copia de los respectivos pagos de seguridad social realizados ante la Empresa Promotora de Salud- EPS-, Administradora de Fondo Pensiones Obligatorias –AFP- y ante la Administradora de Riesgos Profesionales –ARL- si el nivel de riesgo es I, II y III.
- k) Los documentos de cobro deberán tener anexo: El Registro único tributario –RUT-, y certificación bancaria.

PARÁGRAFO TERCERO: **LA FUNDACIÓN** podrá rechazar los documentos de cobro que no estén preparadas conforme a lo dispuesto en esta cláusula. Si el documento de cobro fuere objetado por **LA FUNDACIÓN**, esta circunstancia deberá ser informada a **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del documento de cobro, especificando el motivo. **EL CONTRATISTA** revisará y presentará uno nuevo corregido. Los documentos de cobro rechazados no estarán sujetos al término de pago previsto en esta cláusula, ya que éste empezará a correr a partir de la fecha de la aprobación del documento de cobro. **LA FUNDACIÓN** aplicará las retenciones en la fuente a que haya lugar y las cancelará ante las autoridades gubernamentales correspondientes. Todos los documentos de cobro se presentarán por correo electrónico facturacion@fodc.org.co y deben ir debidamente acompañados de la respectiva acta de recibo a satisfacción.

Especialista en agricultura familiar, negocios inclusivos, habilidades en temas de emprendimiento y empleabilidad, marketing social y agro negocios, con formación en Ordenamiento Social de la Propiedad Rural OSPR. Especialista en diseño e implementación de programas inclusivos de desarrollo social y económico, relacionamiento interinstitucional, de innovación social y alianzas público-privadas. Conocimiento en el manejo de herramientas metodologías para el desarrollo organizacional bajo metodologías innovadoras, e implementación de planes de negocio, con estudios de Género, planes de igualdad y mecanismos para el adelanto de las mujeres.

Debido a lo anteriormente expuesto es conveniente y pertinente para las partes, suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA FUNDACIÓN**, a la prestación de servicios profesionales como lideresa de proyecto en el marco del convenio GEP-FAA-003-OLEODUCTOS suscrito entre La Fundación Oleoductos de Colombia Y ARD INC. Sucursal Colombia / Programa Generando Equidad de USAID.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia desde el nueve (09) de marzo de 2022 hasta el treinta y uno (31) de agosto del 2022, pero podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes manifestado por escrito antes de su vencimiento, en cuyo caso se suscribirá el correspondiente contrato adicional en el cual consten las condiciones de la prórroga. De la misma manera, **LA FUNDACIÓN** podrá darlo por terminado, unilateralmente, antes de su vencimiento, dando aviso escrito a la otra parte con anticipación, sin que esta terminación anticipada cause indemnización alguna. En este caso, **LA FUNDACIÓN** sólo estará obligada a pagar a **EL CONTRATISTA**, los servicios realmente prestados, prorrateo del tiempo al servicio o de los productos efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: la cancelación del **GEP-FAA-003-OLEODUCTOS** suscrito con ARD Inc. Sucursal Colombia / Programa Generando Equidad USAID, generarán la terminación del presente contrato, sin que esta terminación anticipada cause indemnización alguna.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:

A) VALOR:

LA FUNDACIÓN reconocerá a **EL CONTRATISTA**, por concepto de honorarios, la suma total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTEMIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.420.199)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para el territorio.

Los gastos de transporte aéreos, terrestres, alimentación, alojamiento y otros gastos operativos necesarios para el cumplimiento de las actividades fuera del Municipio de Cauca, serán autorizados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato para la prestación del servicio y serán asumidos por **LA FUNDACIÓN**, conforme a los procedimientos internos de la misma.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el pasado 1 de febrero de 2022 la Fundación Oleoductos de Colombia suscribió convenio con ARD Inc. Sucursal Colombia / Programa Generando Equidad de USAID cuyo objeto es: "Empoderamiento *económico de las mujeres del Bajo Cauca Antioqueño, a través de acciones formativas y de sensibilización que promuevan la inclusión económica y la transformación social para la equidad de género*".

SEGUNDA: Mediante dicho convenio, se identifica la necesidad de disminuir las brechas en los ámbitos social, público y económico de 5 unidades productivas localizadas en los municipios de Caucasia y Zaragoza.

TERCERA: A través del proyecto, se pretende direccionar una acción que contribuya con oportunidades económicas para las mujeres, por medio del fortalecimiento empresarial y en equidad de género de cinco unidades productivas lideradas por mujeres. Esto permitirá que 62 mujeres, que hacen parte de estas organizaciones, se capaciten en transformación digital con énfasis en comercio electrónico, innovación, mecanismos de financiación, acceso a mercados y equidad de género; y de esta manera aumenten su participación en actividades económicas.

CUARTA: Para dar cumplimiento a la ejecución del proyecto, se desarrollarán tres componentes en el marco del convenio GEP-APP-003-Oleoductos: Generando Equidad - USAID del programa Generando Equidad; los cuales son: 1) Empoderamiento Económico y Empresarial, 2) Equidad de Género y 3) Alianzas Institucionales.

QUINTA: Para lograr el alcance de los objetivos, se requiere contratar los servicios profesionales para la coordinación y acompañamiento de las diferentes acciones a desarrollar en cada componente, garantizar la ejecución, el seguimiento, monitoreo y evaluación del proyecto. Dicho lo anterior se hace necesario contratar los servicios profesionales de un administrador de empresas, economista o de las ciencias sociales o humanas como psicología, sociología, antropología, ciencias políticas, trabajo social, comunicación o afines, con posgrado relacionado. Con 5 años de experiencia relacionada con proyectos. Si no cuenta con el posgrado, acreditar dos años de experiencia adicional en los temas requeridos. Habilidades para el trabajo comunitario rural, enfoque en resultados y amplias capacidades de relacionamiento sociocultural. Además, se requieren competencias enfocadas en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos sociales y empresariales con organizaciones productivas. Así mismo, supervisar, validar la ejecución presupuestal y generar retroalimentación con el equipo de trabajo, garantizando el cumplimiento de los resultados.

SEXTA: Para el proceso de selección, se publicó convocatoria, No. 013-2022, el 9 de febrero de 2022, teniendo como fecha límite para la presentación de hojas de vida, el 12 de febrero de 2022 a las 05:00 p.m., a través de APE SENA Caucasia y Zaragoza y LinkedIn. De acuerdo con la convocatoria publicada, se recibieron en total 16 hojas de vida y se adelantó el proceso de selección, siendo discutida y aprobada por parte del comité de contratación de la Fundación, la contratación de la profesional Liliana Bonilla Restrepo.

SEPTIMA: Liliana Bonilla Restrepo es profesional en Administración de empresa, Magister en Gestión y Dirección de Proyectos, con más de 15 años de experiencia en trabajo socio empresarial y comercial, con destacado acompañamiento a comunidades vulnerables y grupos étnicos en Colombia, organizaciones de productores y de la sociedad civil OSC;



CONTRATO No. PS-033-2022

CONTRATISTA: LILIANA BONILLA RESTREPO
CÉDULA: 66.832.503
DIRECCION: Carrera 61 # 9 - 265
TELÉFONO: 3103896808
CORREO ELECTRÓNICO: lilianabonilla1123@gmail.com

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO LIDERESA DE PROYECTO EN EL MARCO DEL CONVENIO GEP-FAA-003-OLEODUCTOS SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN OLEODUCTOS DE COLOMBIA Y ARD INC. SUCURSAL COLOMBIA/ PROGRAMA GENERANDO EQUIDAD DE USAID.

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTEMIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$34.420.199).

PLAZO: CINCO MESES Y VEINTIDOS DIAS, CONTADOS DESDE EL 9 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

LUGAR DE EJECUCIÓN CAUCASIA Y ZARAGOZA, ANTIOQUIA

Conste por el presente documento que entre **MANUELA RESTREPO SYLVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.404.525 expedida en Medellín - Antioquia, actuando en su carácter de Representante Legal de la **FUNDACIÓN OLEODUCTOS DE COLOMBIA**, con Personería Jurídica otorgada mediante resolución No. 001325 del 16 de julio de 1990 por la Gobernación de Córdoba y documento privado 373 del 3 de febrero de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 26 de agosto de 1999 bajo el número 8416 del respectivo libro y NIT 800.100.700-9, quien en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, por una parte, y por la otra, **LILIANA BONILLA RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.832.503 expedida en Cali, actuando en nombre propio, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de prestación de servicios, que se regirá por las normas del Derecho Comercial y por las siguientes consideraciones:

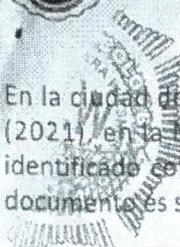


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6067850

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SAUL BONILLA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94282035 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



60mvj09k8m3n
29/09/2021 - 08:04:53



LILIANA BONILLA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66832503 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvj09k8m3n
29/09/2021 - 08:05:47



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente.



GUSTAVO EDUARDO VERGARA WIESNER

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvj09k8m3n



DECLARACIÓN EXTRA JUICIO

Me permito DECLARAR:

Primero que conozco a la señora Liliana Bonilla Restrepo, desde el mes de marzo de 2021, porque ella trabajó en este municipio de Rioblanco en el año 2021 aproximadamente como seis meses no fue más, y doy FE que ella vivía sola en este pueblo, en un apartamento del señor Dagoberto Mendoza, persona muy conocida en el pueblo que goza de buena credibilidad por todos los rioblancunos, y que también está apoyando con estas declaraciones a las cuales yo me uno también.

Segundo que conozco al señor Anderson Daniel Ramírez, porque ha vivido en Rioblanco y justo para la época que la señora Liliana Bonilla vivió acá, el vivía con su mamá y sus hermanos, en la misma casa del barrio las brisas, soy testigo de eso, pues trabaje en un negocio de lavadero de motos con él y varias veces fui a buscarlo a su casa y estaba durmiendo en ella; siempre se iba a desayunar allá o almorzar, allá vivía permanentemente, no con la señora Liliana Bonilla como quiere hacer parecer.

Tercero que la señora Liliana Bonilla desde el mes de septiembre de 2021, se fue del municipio de Rioblanco, puesto que ya terminó su labor.

Cuarto: Que la señora Liliana Bonilla y el señor Anderson Ramírez Másmela NUNCA vivieron juntos.

Se firma en Rioblanco Tolima,, a los veintiocho días del mes de Julio de 2022.

JOSE WILLIAM TARAMA
José William Tarama
Número de C.C. 100158729
Celular No. 3115957452



PRESENTACIÓN PERSONAL DEL INTERESADO
DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA.
ANTE MI NOTARÍA ÚNICA DE CHAPARRAL
TOLIMA SE PREVIÓ

Jose
William Tarama Restrepo

IDENTIFICACIÓN POR CUESTIONARIO DE CIUDADANÍA
No. 1.006.158.729
DE Restrepo

Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE INSTRUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

JOSE WILLIAM TARAMA
FIRMA DEL INTERESADO

FECHA: 26 JUL 2023

[Signature]
NOTARIO

ORIZO ESTA DILIGENCIA

HUELLA



85

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA VIVIENDA URBANA

2021-127573U
AMB

Firmado entre Ingeproyco SAS. Y BONILLA RESTREPO LILIANA



ARRENDATARIO



DEUDOR SOLIDARIO



BONILLA RESTREPO LILIANA
C.C. 66.832.503
Tel Contacto:
Dir. Notificación:

BONILLA RESTREPO SAUL
C.C. 94.282.035
Tel Contacto:
Dir. Notificación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
PARA VIVIENDA URBANA

2021-127573U
AMB



Firmado entre Ingeproyco SAS. Y BONILLA RESTREPO LILIANA

inmueble total o parcialmente sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, bajo pena que éste, a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de cualquier clase, a los cuales **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas u obligaciones del contrato a cargo de **EL ARRENDATARIO** dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y sin necesidad de requerimiento de ninguna clase a los cuales renuncia **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** podrá además pedir la restitución del inmueble arrendado por la mora en el pago del precio del arrendamiento, el inicial o el que resulte de aplicar los reajustes, sin que para ello sea necesario ningún tipo de requerimiento o reconvencción previos, ya que a ellos renuncia expresamente **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Son causales de terminación en forma unilatral, por parte de **EL ARRENDADOR** las previstas en el artículo 22 de la Ley 820 de 2003, a saber: 1). Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se le dé una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando **EL ARRENDATARIO** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención 4). Cuando **EL ARRENDATARIO** realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 5). Cuando **EL ARRENDATARIO** viole las normas del respectivo manual de convivencia que **EL ARRENDATARIO** declara conocer, o no pague las expensas comunes cuando su pago esté a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Son causales de terminación por parte de **EL ARRENDATARIO** las consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, conforme lo consagra el artículo 21 de la Ley 820 de 2003. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se prohíbe expresamente a **EL ARRENDATARIO** la manutención de cualquier tipo de mascota dentro del inmueble arrendado objeto del presente contrato. En caso de que **EL ARRENDATARIO** incumpla esta prohibición, **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de manera inmediata y exigir la restitución del inmueble sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere para **EL ARRENDATARIO** indemnización alguna.

DÉCIMA SEGUNDA: DEVOLUCION SATISFATORIA. - Cuando este contrato termine por cualquier causa **EL ARRENDATARIO** deberá entregar el inmueble arrendado a **EL ARRENDADOR** a entera satisfacción; entrega que no se entenderá cumplida mientras no se haya acreditado la cancelación de los cánones de arrendamiento, los servicios públicos, las cosas y usos adicionales y las cuotas de sostenimiento que se hubiesen causado a cargo de **EL ARRENDATARIO** hasta la fecha de la respectiva entrega. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Antes de efectuar cualquier trasteo **EL ARRENDATARIO** deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto y deberá haber garantizado el pago de los servicios y cuotas que por cualquier circunstancia no se hayan facturado o pagado. Finalmente, será responsable por los daños que se puedan producir en los inmuebles arrendados, al momento del trasteo. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR** podrá visitar el inmueble arrendado durante el último mes de arrendamiento vigente con ocasión a la terminación del presente contrato previa solicitud realizada y acordada la fecha y hora por las partes y **EL ARRENDATARIO** se obliga a permitir que **EL ARRENDADOR** fije aviso de arrendamiento en el mismo inmueble.

DÉCIMA TERCERA: FIJACION DE AVISOS. - **EL ARRENDATARIO** no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita de **EL ARRENDADOR**. **DÉCIMA CUARTA: EXTINCION DEL DERECHO DE EL ARRENDADOR.** - Si el arrendamiento expirare por la extinción del derecho de **EL ARRENDADOR** sobre el inmueble arrendado por causas ajenas a su voluntad, este no estará obligado a indemnizar a **EL ARRENDATARIO**, aún en los casos en que la persona que le suceda en el derecho no esté obligada a respetar el arrendamiento.

DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO y LOS DEUDORES SOLIDARIOS que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del Código Civil y el artículo 423 del Código General del Proceso, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA: LINEA TELEFÓNICA. - Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda sin línea telefónica. **EL ARRENDATARIO** no podrá instalar en el inmueble objeto de este contrato línea telefónica sin previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, de realizarlo, el valor de la instalación y consumos será responsabilidad del **ARRENDATARIO**. En el evento de cancelar el contrato de los servicios prestados. **EL ARRENDATARIO** tendrá la obligación de entregar los equipos que hayan sido instalados en inmueble para la prestación del servicio.

58



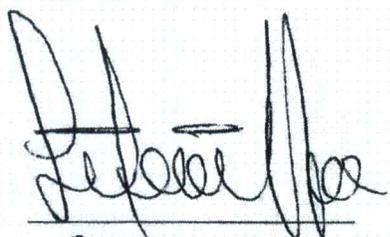
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

DECLARACIÓN

Yo, el/la abajo firmante, LILIANA BONILLA RESTREPO identificado (a) con C.C. 66.832.503 de Cali, manifiesto mediante el presente escrito, que he sido informado(a) y tengo pleno conocimiento, de que el contrato Individual de trabajo a término indefinido No. 2039, no es similar ni tiene la misma naturaleza jurídica de los denominados "REGULAR CONTRACT" que tiene la OIM según su "Estatuto y Reglamento del Personal" o también conocidos como "Staff Rules and Regulations".

Así mismo manifiesto que tengo pleno conocimiento que esta modalidad de contrato no forma parte de los contratos estándar de la OIM y en consecuencia no se convertirá con el paso del tiempo en uno de estos. Con base en lo anterior, entiendo y acepto que este contrato a término indefinido, bajo ninguna circunstancia se convertirá en el denominado "REGULAR CONTRACT" antes indicado.

La suscripción de este contrato a término indefinido se lleva a cabo mientras se surten los requisitos de entrada en vigencia del nuevo Acuerdo de Inmunidades y Privilegios de la OIM- Misión Colombia, suscrito el 9 de mayo de 2009 entre el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, ratificado por el Congreso de la República de Colombia mediante Ley No. 1441 de febrero 23 de 2011. Una vez entrado en vigencia el mencionado Acuerdo, la Misión de OIM en Colombia implementará los contratos estándar de la Organización con arreglo al "Estatuto y Reglamento del Personal" de la OIM, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.

Firma: 
Fecha: 23-3-2021



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

ANEXO A TERMINOS DE REFERENCIA

Bajo supervisión directa del Gerente Senior del Proyecto, el/la funcionario/a será responsable por liderar, planificar y coordinar la operación, gestión, ejecución de planes de trabajo, seguimiento y monitoreo del desarrollo de las actividades técnicas, financieras, administrativas y logísticas requeridas para la implementación del proyecto: Apoyo a la formulación e implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad rural –POSPR, cuyo objeto es apoyar la regularización del uso y tenencia de la tierra en cumplimiento del punto 1 del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las FARC

1. Apoyar las actividades previstas para la planificación e implementación del proyecto cumpliendo con las actividades y lineamientos metodológicos establecidos en la ruta, y las que se sean señaladas por la OIM.
2. Orientar técnicamente a los equipos territoriales, consultores, terceros operadores y partes interesadas en el desarrollo de la ruta metodológica para la implementación de los POSPR en los municipios determinados por la ANT.
3. Gestionar el desarrollo del plan de acción y ejecución de actividades de acuerdo con los requerimientos del proyecto, formulando e implementar esquemas de operación, monitoreo y seguimiento y cumplimiento de modelos de validación y calidad.
4. Realizar acciones de articulación con las partes interesadas que permitan el desarrollo adecuado de la ruta metodológica de formulación e implementación de los POSPR, bajos los lineamientos del equipo nacional del proyecto, y de la ANT.
5. Coordinar y monitorear las necesidades operativas, logísticas, financieras, administrativas, y demás que se requieran para la implementación del proyecto.
6. Organizar talleres, jornadas de intercambio de experiencias, fortalecimiento de capacidades, formación y socialización de las etapas y resultados del proyecto para los miembros del equipo del proyecto, el personal de la ANT, y diferentes actores comunitarios e institucionales involucrados.
7. Apoyar la construcción e implementación de planes de calidad, aseguramiento de la calidad, modelos de validación, esquemas de monitoreo y seguimiento
8. Coordinar acciones para la recolección, consolidación, procesamiento y análisis de la información recaudada en el territorio, para los informes periódicos de la operación municipal y los avances de la intervención.
9. Dar seguimiento estricto al plan de seguridad de OIM.
10. Realizar cualquier otra actividad relacionada con el objetivo del contrato, así como todas aquellas demás funciones que por las características inherentes a su cargo y condiciones le sean asignadas por el COM, DCOM, el coordinador del programa de la OIM.

LILIANA BONILLA RESTREPO
Asistente Senior De Proyecto (Enlace Departamental)

JORGE ENRIQUE MONCALEANO OSPINA
Gerente Senior de Proyecto



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

DÉCIMA QUINTA. BENEFICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los términos del contrato laboral, así como los beneficios y obligaciones serán los establecidos en el presente documento, al igual que cualquier instrucción oficial relevante que haya sido o sea emitida en el futuro.

DÉCIMA SEXTA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma ante dos testigos, en dos ejemplares, uno para cada parte, en Bogotá el día Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

ANA EUGENIA DURÁN
Jefe de Misión
OIM Colombia

ACEPTACIÓN DE OFERTA Y DECLARACIÓN

Por la presente acepto el contrato precedente bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Y por tanto suscribo la siguiente declaración:

"Me comprometo solemnemente a ejercer con toda lealtad, discreción y conciencia, las funciones que se me han confiado como FUNCIONARIO/A de la Organización Internacional para las Migraciones, y a desempeñar estas funciones y regir mi comportamiento teniendo únicamente en mente el interés de la Organización, y no buscar ni recibir instrucciones con relación al desempeño de mis funciones de ningún gobierno o de ninguna otra autoridad externa a la Organización. Manifiesto que recibí copia del presente contrato individual de trabajo.

Bogotá, 23 de marzo de 2021

LILIANA BONILLA RESTREPO
C.C. 66.832.508 de Cali



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

subrogó el artículo 62 del C.S.T., lo cual podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa imputable a EL TRABAJADOR.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instrucciones oficiales relevantes que hayan sido o sean emitidas en el futuro y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes: a) La violación a las obligaciones contenidas en la cláusula primera de este contrato.

DÉCIMA. CONTENIDO DEL CONTRATO. Al presente contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones contenidas en las normas y procedimientos del Empleador, así como en los estándares de conducta de éste y demás normas laborales establecidas por EL EMPLEADOR y la Ley, las cuales EL TRABAJADOR declara conocer a satisfacción.

UNDÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales.

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con la política interna del Empleador.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier reclamación o disputa relacionada con la interpretación de este contrato, deberá ser estudiada por la Comisión Administrativa Conjunta de Revisión, de conformidad con el Estatuto y Reglamento de los Empleados de la OIM. Cualquier reclamación o disputa que no pueda ser resuelta de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos de la Comisión Administrativa Conjunta de Revisión, deberá ser remitida para decisión final al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con el Estatuto y Reglamento de los Empleados de la OIM.

DÉCIMA CUARTA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida o en su archivo de Personal del Empleador.



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SIXTA. CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a: a) Mantener estricta confidencialidad sobre cualquier documento o información contenida en cualquier medio conocido o por conocerse que sea proporcionada por EL EMPLEADOR, o cualquiera de las personas naturales o jurídicas a las cuales EL EMPLEADOR les preste cualquier tipo de servicios o con quienes tenga cualquier relación, obligación que permanecerá vigente incluso con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo, y que recaerá sobre cualquier información que EL TRABAJADOR conozca en ejecución o con ocasión de su contrato de trabajo; b) No revelar, exhibir o dar a conocer a terceros, datos, procedimientos o información de naturaleza técnica, administrativa, financiera, comercial, contable o de cualquier otra índole a la que tuviera acceso de cualquier forma con motivo o con ocasión de su vinculación laboral, bien sea que la información sea de EL EMPLEADOR o de los terceros a los cuales éste les presta sus servicios o con quienes tenga cualquier relación; c) No revelar, ni dar a conocer a ningún tercero ni a otros trabajadores de EL EMPLEADOR información o documento alguno que haya recibido o esté por recibir de parte de EL EMPLEADOR o de cualquier tercero, sin la previa y expresa autorización por escrito de EL EMPLEADOR o del titular de la información; d) No conservar copia de información, relacionada o no directa o indirectamente con las funciones de su cargo, en medio físico, magnético, electrónico o de cualquier otra clase, una vez finalizada la relación existente entre las partes; e) Suscribir documentos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente acuerdo; f) Utilizar los datos e información a la que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones contractuales establecidas con EL EMPLEADOR; g) Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos y demás información confidencial, así como adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y demás normas destinadas a la protección e integridad de la información confidencial y el tratamiento automatizado de los datos; y h) En caso de terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, devolver a EL EMPLEADOR cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado directa o indirectamente para el cumplimiento de sus funciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL TRABAJADOR reconoce y acepta que EL EMPLEADOR y sus clientes y/o proveedores o contrapartes son los titulares exclusivos de cualquier derecho sobre la información confidencial, reservada o privilegiada que eventualmente conozca EL TRABAJADOR, por lo cual este último no tendrá derecho alguno sobre los mismos, obligándose a no copiar, duplicar, sustraer, divulgar, comunicar o hacer del conocimiento de terceros, la información o documentación entregada o conocida. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes a título meramente enunciativo declaran que la siguiente información y documentos de EL EMPLEADOR y de sus clientes y/o proveedores, contrapartes o similares son de carácter confidencial: información técnica, financiera, comercial, secretos industriales, económicos y profesionales, patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado directa o indirectamente con las actividades y funciones de la empresa. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes acuerdan expresamente que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituye falta grave en los términos del numeral 6º del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., lo cual podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa imputable a EL TRABAJADOR. De la misma forma EL EMPLEADOR queda facultado para iniciar en contra de EL TRABAJADOR las acciones penales, civiles o comerciales que resulten viables de acuerdo con el ordenamiento legal vigente con la finalidad de obtener la reparación de los perjuicios causados.

SÉPTIMA. METAS MÍNIMAS. Es obligación especial de EL TRABAJADOR cumplir las metas mínimas que le fije EL EMPLEADOR para el desarrollo de las labores contratadas, las cuales le serán informadas a EL TRABAJADOR con la debida antelación. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las metas mínimas por parte de EL TRABAJADOR será considerado como falta grave en los términos del numeral 6º del artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO No. 2039

Entre los suscritos a saber, ANA EUGENIA DURÁN SALVATIERRA, mayor de edad, identificada con el carné de identificación No. O-2017832 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, quien obra en nombre y representación de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM, y quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, de una parte; y por la otra, LILIANA BONILLA RESTREPO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 66.832.503 de Cali, y quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; se ha convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, y éste se obliga a: a) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del cargo de ASISTENTE SENIOR DE PROYECTO (ENLACE DEPARTAMENTAL) y en las labores anexas y complementarias del mismo en la ciudad de Rioblanco - Tolima, a partir del Veintitrés (23) de marzo de 2021, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, directamente o a través de sus representantes, y referidas a la forma, tiempo y condiciones del servicio, empleando para ello la diligencia que su tarea exija; b) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, durante la vigencia de este contrato; c) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y, en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo; d) Cumplir con las obligaciones descritas en el Anexo A "TERMINOS DE REFERENCIA".

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CUARTA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR como contraprestación por los servicios prestados, una suma única fija mensual equivalente a cinco millones quinientos doce mil pesos (\$5.512.000.00), pagaderos los días veinticinco de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que dentro de la suma anteriormente mencionada se encuentra incluido el valor de los descansos obligatorios de que trata el título VII, capítulos I y II del C.S.T., así como también la remuneración de todas las actividades y gestiones desarrolladas por EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes convienen que EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones, indemnizaciones y en general todo pago que se cause a su favor, a través de consignación en cuenta corriente, de ahorros, etc., de su titularidad. EL TRABAJADOR, por tanto, queda obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato de trabajo, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco correspondiente.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar en una jornada ordinaria de cuarenta (40) horas semanales, cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta

Rioblanco Tolima, 26 de julio de 2023

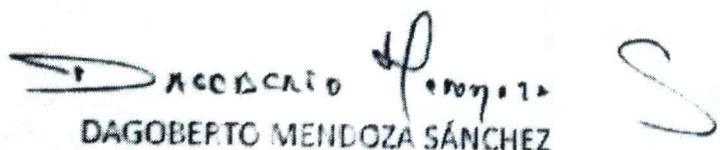
Declaración Extra juicio

Me permito informar que conocí a la señorita Liliana Bonilla Restrepo, porque ella trabajó en el municipio de Rioblanco, llegó en el año 2021 en marzo, yo le renté un aparta estudio en un edificio de mi propiedad, ella estuvo ahí viviendo hasta que se fue en el mismo año 2021, en el mes de septiembre, porque se terminó su contrato laboral.

Doyle fe que ella vivía sola, no le rente con ninguna persona adicional y así permaneció hasta que se fue. Era una persona soltera y llegó por primera vez a Rioblanco a Coordinar un proyecto de Titulación de Tierras a los campesinos de la región con las Naciones Unidas y la ANT.

El señor Anderson Ramírez apodado El Mono, vive con su familia hace tiempo en este pueblo. Persona con la que nunca se le vio en este pueblo. Yo resido en este municipio desde hace demasiados años, como comerciante y residente.

Se firma en Rioblanco a los veintiséis días del mes de Julio de 2022.



DAGOBERTO MENDOZA SÁNCHEZ
Número de C.C. 14.277.863
Celular No. 3203712872-3127011088
Rio blanco, Tolima

RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Atto. SHIRLEY CARRERO SUAREZ
Notaria Unica del circuito
de Remedios Tolima

Fecha: 25 JUL 2023

Comparecio: Dagoberto
Mendoza Sanchez

Identificado (s) con. CC No.
14.277.863.

declaró (aron) que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyos y que el contenido del mismo es cierto.

Dagoberto Mendoza Sanchez
Firma Declarante

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
SHIRLEY CARRERO SUAREZ
NOTARIA UNICA
REMEDIOS - TOLIMA



26 de julio de 2023, Bogotá, DC

DECLARACIÓN EXTRA JUICIO

Por medio de la presente doy TESTIMONIO ESCRITO que conozco a la señora Liliana Bonilla Restrepo, yo le arreglaba el apartamento en el municipio de Rioblanco desde que ella llegó por primera vez a laborar en aquí; desde el mes de marzo de 2021, hasta que se fue y puedo dar fe, que ella vivía sola, soy conocedora que Anderson Daniel Ramírez la cortejaba a ella y la enamoraba con malas intenciones, siempre se le advirtió a la señora Liliana que tuviera cuidado con esta persona, que no gozaba de buena reputación en este pueblo, ya había hecho esto con otras personas que llegaban de afuera, como enfermeras, médicas, etc siempre buscando como sacarles dinero, también es una persona que tumbó a un grupo de jóvenes que querían emprender un proyecto se les gastó la plata que el estado les dio para abrir un emprendimiento por más de 100 millones de pesos, y todo el pueblo se dio cuenta, ese muchacho se perdió un tiempo del pueblo y luego regresó a seguir haciendo daño, hasta a su familia le ha hecho mal. Todo el mundo lo conoce como un vividor que no trabaja y siempre anda con dinero fruto de engañar mujeres.

También doy testimonio que él vivía con la mamá, la hermana y dos hermanos en una casa ubicada en el barrio las brisas de este municipio, siempre ha vivido ahí.

Y para terminar en este pueblo nos hemos dado cuenta que estafó a la señora Liliana Bonilla de una sociedad que ella hizo con él, dónde nunca le daba cuentas aprovechando que ella se fue del pueblo, abusó de su confianza, se le quedó con una moto, la cual era de propiedad de la señora Liliana en esa sociedad y decía que era de él. Es un joven muy irresponsable lo puedo decir porque mi esposo trabajó allí en ese lavadero de motos de esa sociedad y siempre decía que ese negocio era solamente de él, nunca mencionaba a su socia la señora Liliana, Anderson es una persona que tiene un historial bastante comprometedor en este pueblo.

Apoyo en este caso a la Señora Liliana porque no hay derecho que las personas quieran engañar y conseguir beneficios a costa de otros, la señora Liliana NUNCA vivió con esa persona. Esta clara la mala fe de ese hombre.

Se firma para constancia, a los veintiséis días del mes de Julio de 2023.

Yina A Cardona
YINA ALEXANDRA CARDONA TENORIO
Número de C.C. 1092359418
Celular No. 3209020020



PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PASEÓ POR *Yina*
Alexandra Cardona Tenorio
IDENTIFICADO CON SU CARTA DE CIUDADANÍA N° *1.092.359.418* DE *Chaparral*
Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
Yina A Cardona
FIRMA DEL DELEGANTE
FECHA: *26 JUL 2023*
NOTARIO
AUTORIZO ESTA DILIGENCIA
HUELLA



94

DECLARACION EXTRAJUICIO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Yo José William Tamara, identificado con cédula de ciudadanía No. 100158729 de Rioblanco Tolima, en mi calidad de Líder Social, del municipio de Rioblanco Tolima, rindo la siguiente declaración en aras de apoyar a la señora Liliana Bonilla Restrepo, identificada con Cédula de ciudadanía No, 66.832.503 de Cali sobre la siguiente versión de los hechos :

1. Que la señora Liliana Bonilla, fue coordinadora encargada del proyecto de restitución de tierras de la Organización Internacional de las Migraciones OIM y el Gobierno Nacional - Agencia Nacional de Tierras ANT dependencia de la Presidencia de Colombia, en este municipio estando a cargo de más de 200 personas entre profesionales sociales, topógrafos, abogados, expertos prediales, etc, que el grupo armado de Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC EP, organización guerrillera insurgente Colombiana de extrema izquierda, los hizo ir de Rioblanco Tolima, por el secuestro a varios topógrafos, por invadir y medir predios de su propiedad y en general estar en sus territorios no deseados por ellos, perdonándoles la vida, con un solo objetivo de ir a llevar información y orden de desalojo del territorio al Enlace Departamental, señora Coordinadora Liliana Bonilla y a la organización y Gobierno Nacional. Este caso lo tuvieron en mucha reserva, para no generar caos e incertidumbre, sin embargo la mayoría de personas se dieron cuenta tanto en todas las veredas del municipio de Rio Blanco Tolima, como los ciudadanos del casco urbano, yo como líder comunitario y social doy fe de ello, así como de la situación que ha tenido que pasar la señora Liliana Bonilla Restrepo, la cual fue amenazada por estos Grupos, posteriormente para que se restituyeran solo las tierras que ellos impusieran, motivo por el cual ella y su familia quedo en riesgo de muerte al no acceder a dicha solicitud, por más que la señora Liliana explicó que solo era una funcionara a cargo de un proyecto, continuaban con las exigencias, al punto que la Dra. Liliana Bonilla y todos los de la Organización Internacional salieron rápidamente del Municipio, cerrando oficinas. Como este requerimiento por parte de estos actores armados no fue así, la señora Liliana B, es víctima de persecución al respecto así se halla ido a otra ciudad, situación lamentable para ella y sus compañeros todos funcionarios de la OIM, los cuales quedaron muy traumatizados y asustados y no podrán regresar a este pueblo y deben cuidar su vida donde quiera que estén. Así como fue perjudicada toda la comunidad urbana y rural porque el proyecto no llegó a feliz término y los campesinos no obtuvieron todos su titulación en la finalización del proyecto, incluso las últimas intervenciones llevaron la gente de las veredas en carros pagados por el proyecto para informales sobre la penosa situación y se atendió toda la gente en el coliseo del pueblo y espacios que prestó la alcaldía municipal.

2. Doy testimonio de conocer la situación personal que le ocurrió a la señora Liliana Bonilla, víctima de una persona de dudoso proceder y mala reputación en el pueblo de Rioblanco, Tolima, Anderson Ramírez Masmela, el cual la engañó y abuso de su confianza con temas de sociedad y negocios en el pueblo, la estafó y no contento con eso, la amenazó de muerte por medio de grupos armados al margen de la ley FARC, conozco de cerca la situación y cómo fue perjudicada económicamente sobre las inversiones que realizó en este pueblo y psicológicamente por esta persona, la cual la



CON ESTA PLANA ESTÁ EN BLANCO



quería extorsionar amenazándola de varias formas, hasta el punto de hacerle perder su trabajo, sino accedía a las pretensiones de él, sobre entrega de dineros, según información de algunas personas del pueblo, tiene nexos con la Guerrilla en esta zona del País, motivos por los cuáles ella no podrá regresar nunca a este municipio, Rioblanco Tolima porque su vida corre peligro acá y dónde quiera que este, al punto que el señor Ramírez dice públicamente que si apareciera por acá, la hace subir al monte por no haber accedido a sus exigencias monetarias, y que la va a buscar donde quiera que este para obligarla.

Ella debe tomar medidas por los hechos sucedidos en este en este municipio, donde la ley son los grupos armados, no los de la fuerza pública, situación lamentable por muchos años para nosotros los Rioblancunos, por ser el departamento de nacimiento de la Guerrilla, donde inició el movimiento y dejó su nombres como Jacobo Prías Alape alias 'Charro Negro' o Manuel Marulanda Vélez alias 'Tirofijo' se evidencian en los relatos de cientos de investigaciones de nuestro país, ligados al conflicto armado Colombiano.

Me solidarizo con la situación de la Doctora Liliana Bonilla de manera muy discreta y reservada para los fines que ella lo requiera. Dado que fue una gran líder social no solo en el direccionamiento del proyecto, sino con la comunidad durante toda su permanencia en más de 20 veredas con más de 10.000 predios.

Para constancia firmo en Chaparral , Tolima, municipio cercano a Rioblanco, dónde por motivos de seguridad lo hago en otra notaría y no en la de Rioblanco, donde resido y con el más firme deseo que la Señora Liliana Bonilla solucione su situación.

JOSE WILLIAM TAMARA
José William Tamara
Líder Comunitario y Social
100158729 de Rioblanco Tolima
Barrio los naranjos casa 4
Teléfono de contacto No. 3115957452

PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ANTE MI NOTARIO ÚNICO DE CHAPARRAL TOLIMA SE PRESENTO JOSE WILLIAM TAMARA ROJAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.006.158729 DE RIOBLANCO Y MANIFIESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jose William Tamara
FIRMA DEL DECLARANTE

FECHA: 28 MAR 2023

[Signature]
NOTARIO

AUTORIZO ESTA DILIGENCIA

[Fingerprint]
HUELLA



100A ESTA PLANA ESTA EN BLANCO

96

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28-49 -LOCAL - Centro Internacional - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 7424118 - Email: notaria18@notaria18.co



DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESO No 964

COD 6447

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, siendo el día 26 de JULIO de 2023, ante JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, Notario Dieciocho (18) de este Círculo, COMPARECE **GLADYS NELCY OLARTE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **CC 51.667.574 DE BOGOTÁ**, de estado civil Soltera con unión libre, residente en la **CLLE 89C SUR # 16 ESTE**, Tel. **3202155754** de esta ciudad, ocupación HOGAR y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y de conformidad con el Artículo 188 del Código Gen del Proceso, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

TERCERO: Que como declarante no poseo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir la presente declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

QUINTO: Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos que me constan personalmente, de cuales doy plena fe y testimonio.

SEXTO: Que este testimonio lo rindo para ser presentado a la **ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin de extraprocesal de aportarlo como prueba sumaría a esa institución, para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Por medio de la presente DECLARO que conozco a la señora **Liliana Bonilla Restrepo** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **CC. 66832503 de Cali (valle)**, en mi calidad de Conserje de la Inmobiliaria Ingeproyco del edificio de la Salle en Bogotá, donde ella residía, la conocí, como una persona respetable y cumplidora de sus deberes, una señora muy educada la cual vivía completamente SOLA en su apartamento se le rento por medio de inmobiliaria y ella cumplió todos los requisitos como persona SOLA, NUNCA se alquiló con otra persona, ella estuvo viviendo en el año 2022 y entregó el apartamento por temas laborales desplazarse a otra ciudad. Yo permanecía a diario en el Edificio y puedo dar fe de lo que estoy expresando y si desean pueden corroborar con la Inmobiliaria y les informará lo mismo.

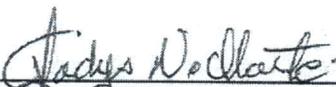
Me solidarizo con la Señora Bonilla porque es imposible que alguien quiera afirmar cosas que no son por perjudicarla, TODO el tiempo que ella vivió en el Edificio, que yo administré y yo permanecía a diario, siempre estuvo SOLA. Es indudable que alguien quiere hacerle daño con esas afirmaciones que no son.

DECLARACION PRESENTADA POR ESCRITO Y A INSISTENCIA DE LA USUARIA.

La declarante leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entregan las diligencias originales a la interesada a su costa y para fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989.

Se hace por solicitud e insistencia del interesado. Ley 962 de Julio 8 de 2005.

DERECHOS NOTARIALES: RESOL. 00387 DE 2023 TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635


GLADYS NELCY OLARTE
CC/51.667.574 DE BOGOTÁ


JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE BOGOTÁ




Jeisson Andres Lopez



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 6447

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLADYS NELCY OLARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051667574.

Gladys N. Olarte



6447-1

dc8c61cbe3

----- Firma autógrafa -----

26/07/2023 14:33:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, que contiene la siguiente información DECLARACION 964.

J. M. Robayo Piñeros



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: dc8c61cbe3, 26/07/2023 14:43:11

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAUCASIA
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 254

En la ciudad de Caucaasia, Círculo Notarial del Mismo Nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintiocho (28) Día del mes de Julio del año 2023, ante mí, **ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA**, Notario Único del Círculo, Compareció el (la) señor(a), **JULIANA TAMAYO PIEDRAHITA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía Número, 1.038.140.203, expedida en CAUCASIA Departamento de ANTIOQUIA, Con el propósito de rendir DECLARACIÓN Extra proceso bajo la gravedad del juramento; De conformidad con el Art. 188 del código general del proceso Y las facultades conferidas por el Decreto 1557 de 1.989. Art. lo.-----

Acto seguido manifestó: Mi nombre es como está anteriormente escrito. Hijo(a) de, **WALTER TAMAYO** y de **CLAUDIA MILENA PIEDRAHITA**, Natural de, **FREDONIA** Departamento de ANTIOQUIA, de Estado Civil, **SOLTERA**, de Profesión U Oficio, **PSICÓLOGA**, Residente en, Barrio **CAMPUSANO No. 2 - Caucaasia - Antioquia**, Teléfono, 3114213183, compareció ante este despacho Notarial y ante el suscrito funcionario manifestó, bajo la Gravedad del juramento: Me permito **DECLARAR** que conocí a la señora, **LILIANA BONILLA RESTREPO**, quien es identificada con cédula No. 66.832.503 de Cali, con la cual trabajé en un proyecto que ella coordinó en el Bajo Cauca Antioqueño, (Fundación oleoducto de Colombia), durante 6 meses, yo fui la Psicosocial del proyecto y puedo dar FE que ella era una persona de estado civil **SOLTERA**, y que vivía sola en un apartamento en el cual incluso trabajábamos mucho porque no contábamos con oficina oficial. Luego se mudó a su ciudad donde vivía solamente con su familia en la ciudad de Cali, Valle. -----

PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar a la presente Declaración?
CONTESTÓ: No, no tenemos más nada que decir. Así se termina y para constancia se lee y se firman por quienes en ella -intervinieron. Derechos de la Resolución 00387 del 23 - 01 - 2023: \$16.500.00. - IVA: \$3.135.00.-----

EL (LA) DECLARANTE,

Juliana Tamayo
JULIANA TAMAYO PIEDRAHITA

Elver Manuel Ramos Arrieta
ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA
Notario Único del Círculo de Caucaasia - Antioquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA
NOTARIO
Notaria Única de Caucaasia - Antioquia
Notario: Dr. Elver Manuel Ramos Arrieta
Teléfonos: 8394049-8393869





Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

EL SUSCRITO OFICIAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM

CERTIFICA QUE:

La señora **LILIANA BONILLA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66,832,503 de Cali, es funcionaria de la Organización mediante contrato laboral a término indefinido, desde el veintitrés (23) de Marzo de 2021, desempeñando el cargo de ASISTENTE SÉNIOR DE PROYECTO (ENLACE DEPARTAMENTAL) y devengando un salario básico mensual por valor de cinco millones quinientos doce mil pesos (\$5,512,000.00)

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los once (11) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá D.C.

Nota: La presente certificación se expide de manera virtual en atención del aislamiento preventivo selectivo decretado por el Gobierno Nacional, en caso de requerir confirmación de los datos aquí consignados por favor contactar a la Unidad de Talento Humano a través del correo electrónico iombogotauth@iom.int

Digitally signed
by LOMBARDO
Adolfo
Date: 2021.06.17
12:40:29 -05'00'

ADOLFO LOMBARDO
Oficial de Recursos Humanos
Misión OIM-Colombia

OIM COLOMBIA - NIT: 800105552-8
Carrera 14 N° 93 B - 46 • Bogotá D.C. • Colombia
Tel: +57. 1. 6397777 Ext: 1410-1435- 1437 • Fax: +57. 1. 6223417 • E-mail: iombogotauth@iom.int Internet: <http://www.iom.org.co>
Redes Sociales: @OIM_Colombia OIM.Colombia OIM_Colombia



FORMULARIO DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE SALIDA

El Jefe de la Unidad o el Supervisor que actúe como interlocutor del miembro del personal con respecto a la separación del servicio deberá marcar y firmar con sus iniciales los rubros correspondientes

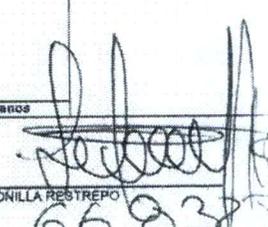
Nombre:	LILIANA BÓNILLA RESTREPO	Fecha de ingreso en el servicio:	25 MARZO 2021
Unidad:	PROGRAMA DE MIGRACIÓN Y RURALIDAD	Último día de servicio:	30 SEPTIEMBRE 2021
Lugar de destino:	RIOBLANCO, TOLIMA	Código Encuesta de Salida Obligatoria	EXIT-17-1211310
<input type="checkbox"/> No renovación del contrato <input type="checkbox"/> Renuncia <input checked="" type="checkbox"/> Rescisión <input type="checkbox"/> Licencia especial sin goce de sueldo <input type="checkbox"/> Jubilación <input type="checkbox"/> Otro:			

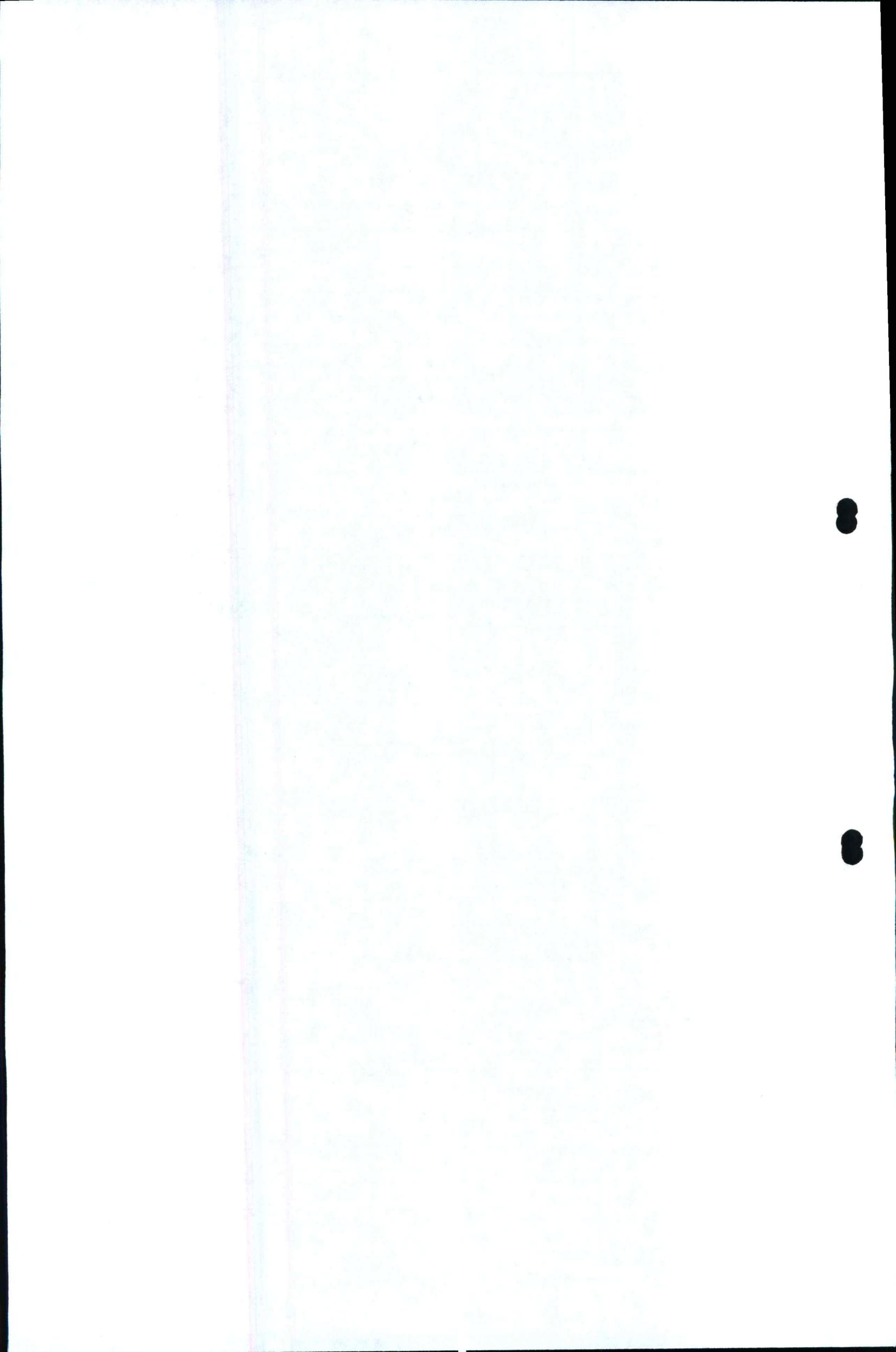
INSTRUCCIONES:

- Los Jefes de Unidad y los Supervisores deberán indicar en el presente formulario el cumplimiento de los trámites y las obligaciones de que incumben al empleado con respecto a sus respectivas oficinas.
- El presente formulario se deberá enviar por orden a cada uno de los Jefes de Unidad o Supervisores concernidos. El último en dar su autorización deberá entregar las copias correspondientes al empleado y al Oficial de Pagos concernido.
- No se afectará ningún pago final a menos que el empleado haya cumplido con todos los trámites y las obligaciones que se enumeran a continuación.
- Todos los oficiales encargados de dar su autorización deberán asegurarse de que no se concedan más préstamos ni se entreguen equipos de oficina, suministros, etc. al empleado con respecto a la fecha de autorización de salida.
- Rogamos tengan a bien completar cuanto antes este formulario para agilizar la tramitación de los documentos de separación del servicio, la entrega de documentos y el pago final.

Unidad	Autorización/Trámite	Firma autorizada/Fecha	Observaciones
1. Supervisor directo	<input type="checkbox"/> Traspaso de responsabilidades <input type="checkbox"/> Devolución de los documentos o activos en posesión del empleado <input type="checkbox"/> Envío del formulario de supresión de la cuenta informática <input type="checkbox"/> Finalización del ciclo del Sistema de Evaluación del Personal <input type="checkbox"/> Otros		
2. Unidad de Tramitación de Solicitudes de Reembolso de Gastos Médicos (HCPU)	<input type="checkbox"/> Liquidación de los anticipos de efectivo relativos a las solicitudes de reembolso de gastos médicos <input type="checkbox"/> Cálculo de los gastos que exceden los límites máximos establecidos <input type="checkbox"/> Solicitud de la documentación pendiente	HCPU	
3. Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Devolución de la computadora/computadora portátil <input type="checkbox"/> Devolución del móvil o el teléfono satelital <input type="checkbox"/> Cancelación de los accesos especificados en el formulario de eliminación de la cuenta <input type="checkbox"/> Devolución del disco duro externo portátil u otros dispositivos periféricos <input type="checkbox"/> Realización de una copia de seguridad de la información	JIMENEZ VARGAS David Fernando Digitally signed by JIMENEZ VARGAS David Fernando Date: 2021.09.21 20:12:14 -05'00' Oficial ICT	
4. Unidad de Gestión de Recursos - Finanzas	<input type="checkbox"/> Cumplimiento de las obligaciones financieras <input type="checkbox"/> Tramitación de los informes de viajes <input type="checkbox"/> Liquidación de los anticipos de efectivo pendientes <input type="checkbox"/> Liquidación de los saldos pendientes por llamadas personales <input type="checkbox"/> Liquidación de los saldos pendientes en la Cuenta de Personal <input type="checkbox"/> Otros	Oficial Senior de Gestión de Recursos	
5. Unidad de Gestión de Recursos - Adquisiciones	<input type="checkbox"/> Equipos especiales <input type="checkbox"/> Otros	VILLOTA Luis Firmado digitalmente por VILLOTA Luis Fecha: 2021.09.17 14:13:33 -05'00' Oficial de Compras e Inventarios	
6. Unidad de Seguridad del Personal	<input type="checkbox"/> Devolución de la identificación de la OIM o de las Naciones Unidas <input type="checkbox"/> Cancelación de la tarjeta de acceso a las instalaciones <input type="checkbox"/> Cancelación de la cuenta y el acceso a TRIP <input type="checkbox"/> Otros	SUAREZ Luis Firmado digitalmente por SUAREZ Luis Fecha: 2021.09.20 21:51:13 -05'00' Oficial de Operaciones y Seguridad	
7. Unidad de Salud Ocupacional	<input type="checkbox"/> Evaluación del examen médico de partida <input type="checkbox"/> Verificación de la renuncia al examen médico debidamente firmada <input type="checkbox"/> Evaluación para la cobertura tras el cese de la afiliación, cuando proceda	Unidad OHU	
8. Unidad de Desarrollo y Enseñanza del Personal	<input type="checkbox"/> Verificación de cursos de capacitación completados <input type="checkbox"/> Otros	SDL - Staff Development and Learning	
9. Recursos Humanos	<input type="checkbox"/> Recepción de la carta de renuncia o de aviso previo <input type="checkbox"/> Cálculo de la cobertura del Plan de Servicios Médicos tras la separación del servicio <input type="checkbox"/> Recepción del registro de asistencia y la Declaración de liquidación por separación del servicio <input type="checkbox"/> Coordinación de pagos <input type="checkbox"/> Coordinación de documentos con el Fondo de Pensiones <input type="checkbox"/> Liquidación del saldo de vacaciones anuales pendiente en PRISM <input type="checkbox"/> Cuestionario de salida obligatorio <input type="checkbox"/> Otros	Oficial de Recursos Humanos	

Por el presente certifico que he cumplido todos los trámites y saldado todas mis cuentas, y he autorizado a que se deduzca de mi pago final cualquier deuda personal.

Firma: 
 Nombre y apellidos: LILIANA BÓNILLA RESTREPO
 66831



Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL

E. S. D.

Ref: DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL Y SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECH O

DTE: ANDERSON DANIEL RAMIREZ MASMELA

DDA: LILIANA BONILLA RESTREPO

RAD: 73168318400120230013500

CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.369.503 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 84442 del C. S. J. obrando en mi carácter de apoderado judicial de la demandada, señora **LILIANA BONILLA RESTREPO**, estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, promovida por **ANDERSON DANIEL RAMIREZ MASMELA**, mediante apoderado judicial y a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, las cuales se proponen y sustentan debidamente con el fin de que se rechacen totalmente las pretensiones de la demanda.

Frente a los **hechos** en que se basa el marco fáctico de la demanda me permito hacer las siguientes apreciaciones:

Hecho primero: No es cierto, nunca convivieron el demandante y la demandada, tal como se demuestra con el contrato de trabajo que desarrollo allá y con los testimonios de arrendador y lugareños.

Hecho segundo: No es cierto

Hecho tercero: No es cierto.

Hecho cuarto: No es cierto.

Hecho quinto: No es cierto.

Hecho sexto: No es cierto

Hecho séptimo: No es cierto

Hecho octavo: No es cierto

Hecho noveno: No es cierto

Hecho décimo: No es cierto

Hecho Undécimo: No nos consta que se pruebe; los hechos en que supuestamente se fundó la denuncia que se anuncia son falsos.

Hecho Duodécimo: No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSION: Me opongo pues nunca hubo convivencia .

SEGUNDA PRETENSION: Me opongo, pues además que nunca hubo convivencia, el término de la "supuesta" convivencia **según el mismo demandante** fue desde el 1º de diciembre de 2020 hasta el mes de junio de 2022, luego no se cumplen los requisitos de fondo previstos en la Ley 54 de 1990 artículo 2º para la constitución de una sociedad patrimonial de hecho.

TERCERA PRETENSION: Me opongo pues no existe legitimidad activa del demandante.

CUARTA PRETENSION: Me opongo y solicito la condena en costas del demandante, por temeridad y manifestación de hechos contrarios a la verdad.

EXCEPCIONES

PRIMERA: FALSEDAD Y TEMERIDAD .

La presente excepción se funda en que el demandante pretende mediante la presentación de hechos deformados y falsos, defraudar la buena fe de la administración de justicia, haciendo afirmaciones maliciosas y carentes de soporte probatorio, pues no es cierto que haya existido convivencia alguna entre el señor demandante y mi poderdante LILIANA BONILLA RESTREPO, situación que con apoyo en el acervo probatorio que se pone a disposición de su despacho se puede demostrar de manera contundente.

SEGUNDA: CARENCIA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA

Esta excepción se funda en el hecho que al no existir convivencia, mal podría el demandante considerarse como compañero permanente de la demandada durante el tiempo que se reporta en la demanda; esto es del 1º de diciembre de 2020 hasta el mes de junio de 2022, y menos aún pretender la declaración de una sobreviniente sociedad patrimonial, cuando además tampoco se cumple el mínimo temporal de la "supuesta e inexistente" convivencia. Esta excepción se soporta con pruebas documentales y testimoniales irrefutables, amén de la misma afirmación del demandante acerca del tiempo de la supuesta convivencia, la cual

no deja duda acerca de su inexistente condición de parte en una sociedad patrimonial de hecho sobreviniente.

P R U E B A S

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Me permito aportar para que sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Contrato suscrito por la demandada LILIANA BONILLA RESTREPO, con la OIM, para la prestación de sus servicios en el Municipio de Rio Blanco (Tolima) desde el día 23 de marzo de 2021, lo cual contradice lo manifestado en demanda, en el sentido que la demandada se encontraba en el Municipio de Rio Blanco (Tolima) desde el mes de diciembre de 2020.
2. Certificación laboral con la que se demuestra la vinculación y ejercicio de labores de la demandada LILIANA BONILLA RESTREPO, para la firma OIM.
3. Formulario de Control y autorización de salida expedido por la OIM, con el que se demuestra la fecha de ingreso y último día de servicio de LILIANA BONILLA RESTREPO, para la OIM.
4. Contrato de arrendamiento de apartamento en la ciudad de Bogotá, por parte de LILIANA BONILLA RESTREPO, a partir del día 1 de octubre de 2021 hasta 31 de marzo de 2022, con lo cual se desvirtúa el dicho de la demanda en el sentido que no es verdad que la señora demandada hubiera estado en el municipio de Rio Blanco (Tolima) durante ese lapso temporal.
5. Contrato de la Fundación Oleoductos de Colombia, con la señorita LILIANA BONILLA RESTREPO, con el cual se acredita su vinculación y ejecución de servicios entre el lapso comprendido entre el 9 de marzo de 2022 y el 31 de agosto de 2022, y a su vez se desvirtúa que la misma se hubiera encontrado en el municipio de Rio Blanco durante ese lapso temporal.

TESTIMONIALES:

1. Declaración extra juicio escrita del señor DAGOBERTO MENDOZA SANCHEZ, en su condición de propietario del edificio donde se encuentra el apartamento rentado por la demandada LILIANA BONILLA RESTREPO,

en el municipio de Rio Blanco (Tolima) durante el lapso de marzo de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021; igualmente en dicha declaración se hace claridad que la señora LILIANA BONILLA RESTREPO, vivió allí sola y el demandante vivía con sus padres.

2. Declaración extra juicio escrita de la señora YINA ALEXANDRA CARDONA TENORIO, en la cual hace constar que hacía el aseo y mantenimiento al apartamento en Rio Blanco (Tolima) ocupado por la demandada LILIANA BONILLA RESTREPO, quien vivía allí sola, y da cuenta de la mala reputación del demandante en ese municipio, entre otras cosas.
3. Declaración extra juicio escrita por el señor WILLIAM TAMARA, la cual da cuenta de que la señora demandada LILIANA BONILLA RESTREPO, vivía sola en el municipio de Rio Blanco (Tolima) y el demandante vivía con sus padres.
4. Declaración extra juicio escrita de la señora GLADYS NELCY OLARTE, en su condición de conserje de la inmobiliaria con la que contrato en arrendamiento un apartamento en Bogotá durante el año 2022, y en la cual se da cuenta que la demandada LILIANA BONILLA RESTREPO vivía sola.
5. Declaración de la señora JULIANA TAMAYO PIEDRAHITA, en la cual da cuenta que la demandada LILIANA BONILLA RESTREPO, trabajo en el proyecto en el Bajo Cauca Antioqueño, con la Fundación Oleoductos de Colombia, en el año 2022 y era soltera.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección indicada en la demanda respectiva

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado de la calle 18 No. 4 -91 oficina 507 de Bogotá y en mi correo electrónico cjpenarodriguez@gmail.com

Cordialmente,

CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ

C. C. No. 79.369.503 de Bogotá.

T. P. No. 84442 del C. S. J.

RAD: 73168318400120230013500

camilo peña rodriguez <cjpenarodriguez@gmail.com>

Mar 01/08/2023 8:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral

<j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juritaxi2020@gmail.com <juritaxi2020@gmail.com>

📎 13 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION LILIANA BONILLA.pdf; Declaración de Dagoberto 25-07-2023 16.44.pdf; Declaracion William Tamara PDF.pdf; Declaración Yina.pdf; Declaración Gladys O.pdf; Declaracion JULIANA TAMAYO.pdf; OIM Certificación Laboral - Lilitiana BONILLA (1).pdf; _Anexo de la Certificación Laboral, donde se ve fecha de salida Exit Clearance Template OIM Colombia (1).pdf; OIM CONTRATO de Rioblanco .pdf; CONTRATO FIRMADO Inmobiliaria Bogotá.pdf; DECLARACION WILLIAM TAMARA JULIO 2023.pdf; Contrato FODC Antioquia (1).pdf; Poder Lilitiana Bonilla Juzgado Chaparral.PDF;

Señor

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL.

E. S. D.

RAD: 73168318400120230013500

En mi condición de apoderado judicial de LILIANA BONILLA RESTREPO, por medio del presente mensaje electrónico me permito manifestar a su despacho que acepto el poder a mi otorgado y remitido a su despacho por este medio por parte de mi poderdante y adjunto contestación de demanda y anexos.

Cordialmente,

CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ

T.P. 84442 C.S. Judicatura

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.- Chaparral 1 de agosto de 2023. En la fecha se imprimió del correo electrónico de este despacho el anterior escrito y lo mencionado. Se agrega al proceso. Pasa al despacho.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Srio

